

HECHOS RELEVANTES

1. Con fecha 31 de enero de 2012, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° y en el inciso segundo del Artículo 10° de la Ley de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado y de acuerdo con la sesión del Directorio de fecha 31 de enero de 2012, se informó el siguiente hecho esencial de LAN Airlines S.A. ("LAN"), Registro de Valores N° 306:

Con esta fecha, y sin perjuicio de la remisión de la correspondiente FECU dentro de los plazos aplicables al efecto, el Comité de Directores y el Directorio de LAN Airlines S.A., han aprobado la publicación, en calidad de hecho esencial, de la información financiera adjunta a la presente. Esta corresponde a información financiera resumida del Estado de Resultados y del Balance Consolidado de la compañía, e incorpora además una explicación cualitativa del desempeño operacional tanto del año como del cuarto trimestre terminado al 31 de Diciembre de 2011.

Se hace presente que LAN Airlines S.A. procede a proporcionar esta información financiera a sus accionistas, inversionistas y mercado en general, con el fin de (i) entregarles información veraz, suficiente y oportuna con anticipación a la entrega de la respectiva FECU conforme los plazos aplicables al efecto; (ii) cumplir con la época de entrega de información financiera al mercado, inversionistas y analistas por parte de LAN Airlines S.A., conforme ha sido su práctica en los últimos años; y (iii) mantener adecuadamente informados a nuestros accionistas, inversionistas y al mercado en general, en vista de la entrega de información financiera de LAN Airlines S.A. bajo IFRS.

Finalmente, se deja constancia que esta información financiera no reemplaza ni modifica la correspondiente FECU bajo IFRS, la cual será entregada para efectos del año 2011 dentro de los plazos previstos en la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros.

2. Con fecha 12 de enero de 2012, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° y en el inciso segundo del Artículo 10° de la Ley de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado y de acuerdo con la sesión del Directorio de fecha 12 de enero de 2012, se informó el siguiente hecho esencial de LAN Airlines S.A. ("LAN"), Registro de Valores N° 306:
 1. Conforme lo informado a los inversionistas y al mercado en general con ocasión de la asociación entre LAN y TAM S.A. ("TAM"), tal fusión una vez perfeccionada generaría sinergias anuales por aproximadamente US\$400 millones, y que en líneas generales, tales sinergias provendrían en igual proporción del alineamiento de las redes de pasajeros, crecimiento en la cobertura de las operaciones de carga (internacionalmente así como en Brasil) y reducción de costos. En tal sentido, aproximadamente, un tercio de las sinergias se alcanzarían durante el primer año siguiente al cierre del proceso y todas al finalizar el tercero.

2. Posteriormente, y por causa de la decisión del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de fecha 21 de Septiembre de 2011, por medio de la cual se aprobó la fusión entre ambas compañías sujetas al cumplimiento de ciertas condiciones, se informó a los inversionistas y al mercado que el impacto en menores sinergias atendidas tales medidas de mitigación no sería mayor' a US\$10 millones anuales, disminuyendo en dicha cifra el monto de US\$400 millones de dólares anuales previamente anunciado.
 3. De acuerdo a las evaluaciones realizadas durante las últimas diez semanas en conjunto con los consultores McKinsey & Company y Bain & Company, se ha llegado a estimar que las sinergias combinadas una vez materializada la asociación entre LAN y TAM, incrementarían en el tiempo los ingresos operacionales de la nueva compañía LATAM Airlines Group S.A. ("LATAM"), en un monto entre US\$600 millones y US\$700 millones, antes de depreciación e impuestos, para el cuarto año luego de perfeccionada la asociación. Este nuevo estimado refleja una revisión y actualización de los ahorros de costos combinados y de las oportunidades de generación de ingresos derivadas de la asociación entre LAN y TAM e incluye beneficios de la transferencia de mejores prácticas identificadas en ciertas áreas. Del total de este nuevo estimado de sinergias, se espera que entre US\$170 millones y US\$200 millones se logren durante el primer año luego de completada la operación.
 4. Adicionalmente, de este nuevo estimado de potenciales sinergias por causa de la asociación entre LAN y TAN, una vez perfeccionada ésta, se prevé que un 40% de tales sinergias potenciales serían generadas por incremento de ingresos en el negocio de transporte de pasajeros, 20% por incremento de ingresos en el negocio de transporte de carga y el restante 40%, de sinergias derivadas de ahorros de costos.
 5. Se adjunta comunicado de prensa y para inversionistas que se remite por LAN con arreglo al Manual de Manejo de Información de Interés de esta compañía y en forma conjunta con este hecho esencial, el cual describe la apertura y segmentación de las sinergias potenciales antes referidas. Dicha información se proporciona sujeto a las leyendas y advertencias contenidas en dicho comunicado, las cuales son parte esencial del mismo.
3. Con fecha 21 de Diciembre de 2011, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º y en el inciso segundo del Artículo 10º de la Ley de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado, se informó el siguiente hecho esencial de LAN Airlines S.A. ("LAN"), Registro de Valores N° 306:
1. Con fecha 18 de enero de 2011, LAN, Costa Verde Aeronáutica S.A., Inversiones Mineras del Cantábrico S.A., TAM S.A. ("TAM"), TAM Empreendimentos e Participações S.A. y los señores Maria Cláudia Oliveira Amaro, Maurício Rolim Amaro, Noemy Almeida Oliveira Amaro y João Francisco Amaro suscribieron los contratos en idioma inglés denominados (a) Implementation Agreement, y (b) Exchange Offer Agreement (los "Contratos Suscritos") que contienen los términos y condiciones definitivos de la asociación propuesta entre LAN y TAM.
 2. Siguiendo con los pasos previstos en los Contratos Suscritos, LAN citó a una junta extraordinaria de accionistas para el 21 de diciembre de 2011 para someter a aprobación de los accionistas la fusión de LAN con las sociedades Sister Holdco S.A. y Holdco II S.A., dos sociedades especialmente constituidas para efectos de la asociación entre LAN y TAM, en las cuales se reunirán las acciones de TAM, directa e indirectamente, con anterioridad a su consolidación en LAN (la "Fusión"), siendo LAN la sociedad sobreviviente, fijando una

relación de canje de 0,9 acciones de LAN por cada acción de las sociedades absorbidas, y pasando a denominarse LATAM Airlines Group S.A.; sujeto a (i) los términos y condiciones de los Contratos Suscritos, y (ii) que, en o antes del 30 de abril de 2012, el Recurso de Reclamación pendiente ante la Excelentísima Corte Suprema sea resuelto por sentencia definitiva que permita llevar adelante la asociación propuesta entre LAN y TAM.

3. Con esta fecha se realizó la citada junta extraordinaria de accionistas, en la cual los accionistas de LAN aprobaron la Fusión, el cambio de razón social y las demás transacciones contempladas en los Contratos Suscritos.

Lo anterior importa el cumplimiento de un hito esencial en el marco del proceso de implementación de la asociación propuesta entre LAN y TAM, la que se espera se materialice a fines del primer trimestre de 2012.

4. Con fecha 20 de diciembre de 2011, en virtud de lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, y a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de esta Superintendencia, se informó en carácter de hecho esencial que en Sesión de Directorio de Lan Airlines S.A. ("LAN") celebrada el día 20 de Diciembre de 2011 se aprobó distribuir un dividendo provisorio con cargo a las utilidades del ejercicio correspondiente al año 2011, por un monto de US\$ 85.000.206,56 equivalente a US\$ 0,24988 por acción, el que será pagado a partir del día 12 de Enero de 2012, teniendo derecho a este dividendo todos aquellos accionistas que tengan tal calidad al quinto día hábil anterior a dicha fecha.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Circular N° 660 de 1986 de esta Superintendencia, adjunto a este hecho esencial se acompaña el Formulario N° 1 que da cuenta en detalle del dividendo acordado.

5. Con fecha 14 de Diciembre de 2011, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° y en el inciso segundo del Artículo 10° de la Ley de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado y de acuerdo con la sesión del Directorio de fecha 11 de noviembre de 2011, se informó el siguiente hecho esencial de LAN Airlines S.A. ("LAN"), Registro de Valores N° 306:
 1. Con esta fecha, el Conselho Administrativo de Defesa Econômica de Brasil ("CADE") se reunió para emitir su parecer respecto de la asociación entre LAN y TAM S.A. ("TAM"), luego de contar con los pareceres de la Secretaria de Acompanhamento Econômico ("SEAE"), Secretaria de Direito Econômico ("SDE"), Ministério Público Federal y de la Procuradoria do CADE ("ProCADE"), todas las cuales recomendaron aprobar la operación y adicionalmente, con la sola excepción de ProCADE, sin restricciones.
 2. La decisión del CADE sería dada a conocer en su integridad el día viernes 16 de Diciembre de 2011.
 3. Sin perjuicio de lo anterior – como ha trascendido ya en diversos medios de prensa y de información para inversionistas nacionales y extranjeros – el CADE ha aprobado la operación de fusión entre LAN y TAM sujeto al cumplimiento de dos condiciones, a saber: (i) la obligación de intercambio de dos pares de "slots" en el aeropuerto de Guarulhos, São Paulo, con empresas que manifiesten interés en operar vuelos directos entre São Paulo y Santiago y que los vuelen efectivamente, y (ii) la obligación de escoger entre una de las alianzas internacionales a las que pertenecen LAN y TAM dentro del plazo de 24 meses.

4. Estas medidas establecidas por el CADE se encuentran en línea con las aceptadas por LAN en el contexto del acuerdo extrajudicial que celebrase con la FNE con fecha 28 de Enero de 2011 y que ofreciese más tarde al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”) en el marco del proceso de consulta que concluyó por intermedio de la Resolución No. 37 de 21 de Septiembre de 2011, mediante la cual el TDLC aprobó la fusión entre LAN y TAM.
5. Tan pronto sea dado a conocer el texto íntegro de lo resuelto por el CADE, LAN lo pondrá en conocimiento público.
6. Con fecha 11 de Noviembre de 2011, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º y en el inciso segundo del Artículo 10º de la Ley de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N° 30, de acuerdo con la sesión del Directorio de fecha 11 de noviembre de 2011, se informó como hecho esencial de LAN Airlines S.A. (“LAN”), Registro de Valores N° 306, lo siguiente:
 1. Como fue informado por LAN como hecho esencial a vuestra Superintendencia con fecha 19 de enero de 2011, LAN, Costa Verde Aeronáutica S.A., Inversiones Mineras del Cantábrico S.A., TAM S.A., TAM Empreendimentos e Participações S.A. y los señores Maria Cláudia Oliveira Amaro, Maurício Rolim Amaro, Noemy Almeida Oliveira Amaro y João Francisco Amaro suscribieron (a) el Implementation Agreement, y (b) el Exchange Offer Agreement (los “Contratos Suscritos”) que contienen los términos y condiciones definitivos de la asociación propuesta entre LAN y TAM S.A. En la misma comunicación se enuncian los términos y condiciones más relevantes de los Contratos Suscritos.
 2. En la sesión de esta fecha, el Directorio de LAN ha acordado, de forma unánime, citar a una junta extraordinaria de accionistas para el 21 de diciembre de 2011 para someter a aprobación de los accionistas la fusión de LAN con las sociedades Sister Holdco S.A. y Holdco II S.A. (la “Fusión”), siendo LAN la sociedad sobreviviente y pasando a denominarse LATAM Airlines Group S.A., sujeto a (i) los términos y condiciones de los Contratos Suscritos, y (ii) que, en o antes del 30 de abril de 2012, el Recurso de Reclamación pendiente ante la Excelentísima Corte Suprema sea resuelto por sentencia definitiva que permita llevar adelante la asociación propuesta entre LAN y TAM S.A.

La publicación del respectivo aviso de citación, el envío de la citación por correo, así como la puesta a disposición en el sitio de Internet de LAN de los documentos que fundamenten las propuestas a ser sometidas a voto, serán efectuadas en la forma y tiempo establecidos en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.
 3. En la misma sesión, el Directorio de LAN ha acordado, en forma unánime, recomendar a los accionistas de LAN votar aprobando la Fusión, el cambio de razón social y las demás transacciones contempladas en los Contratos Suscritos.
7. Con fecha 25 de octubre de 2011, de a lo establecido en el artículo 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley No. 18.045 sobre Mercado de Valores, y de lo indicado en la Norma de Carácter General No. 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, encontrándome debidamente facultado, comunico a Ud., en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

Con esta fecha, y sin perjuicio del envío de la correspondiente FECU dentro de los plazos aplicables al efecto, el Comité de Directores y el Directorio de LAN Airlines S.A., han aprobado la publicación, en calidad de hecho esencial, de la información financiera adjunta a la presente. Esta corresponde a información financiera resumida del Estado de Resultados y del Balance Consolidado de la compañía, e incorpora además una explicación cualitativa del desempeño operacional del tercer trimestre de 2011.

Se hace presente que LAN Airlines S.A. procede a proporcionar esta información financiera a sus accionistas, inversionistas y mercado en general, con el fin de (i) entregarles información veraz, suficiente y oportuna con anticipación a la entrega de la respectiva FECU conforme los plazos aplicables al efecto; (ii) cumplir con la época de entrega de información financiera al mercado, inversionistas y analistas por parte de LAN Airlines S.A., conforme ha sido su práctica en los últimos años; y (iii) mantener adecuadamente informados a nuestros accionistas, inversionistas y al mercado en general, en vista de la entrega de información financiera de LAN Airlines S.A. bajo IFRS.

Finalmente, se deja constancia que esta información financiera no reemplaza ni modifica la correspondiente FECU bajo IFRS, la cual será entregada dentro de los plazos previstos en la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros.

8. Con fecha 4 de octubre de 2011, en virtud de lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado por el Directorio de LAN Airlines S.A. ("LAN"), Registro de Valores N° 306, se informó como hecho esencial que tras un análisis detallado del contenido e implicancias del fallo del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de Chile ("TDLC") acerca del proceso de fusión entre LAN Airlines S.A. y TAM S.A. ("TAM"), los Directorios de ambas compañías confirmaron su decisión de seguir adelante con el proceso de asociación entre ambas empresas.

Conforme se informa en comunicado de prensa que emitido en forma coetánea a este hecho esencial, y que se adjunta a la presente, LAN y TAM consideran que las medidas de mitigación impuestas por el TDLC no afectan significativamente las sinergias generadas por la transacción y no modifican de manera sustancial el plan de desarrollo estratégico conjunto. Del análisis realizado, se estima que el impacto en menores sinergias no sería mayor a 10 millones de dólares anuales, disminuyendo en dicha cifra el monto de 400 millones de dólares anuales previamente anunciado.

Las medidas de mitigación consideradas por el Honorable Tribunal se ajustan en líneas generales a las medidas que LAN y TAM estuvieron dispuestas a aceptar en enero de 2011 en el trámite del acuerdo extrajudicial negociado con la Fiscalía Nacional Económica (FNE). Sin embargo, LAN y TAM estiman que existen tres medidas de mitigación que, por ser, a su juicio, inconstitucionales y desproporcionadas, deben ser revisadas por la Excma. Corte Suprema, por lo que presentaron el día de ayer, 3 de octubre, recursos de reclamación.

Las tres medidas cuestionadas son:

- 1.- la condición séptima, que establece la obligación de someter a consulta obligatoria ex - ante, de forma permanente y a todo evento, determinados acuerdos de códigos compartidos distintos de los que LATAM celebre con aerolíneas miembros de la alianza que escoja lo que, además, resulta innecesario, por existir una medida alternativa, la de

informar a la FNE todos estos acuerdos, a fin de que ésta analice y resuelva si dan origen o no a una infracción a la libre competencia;

- 2.- la condición octava, que establece la obligación de renunciar a 4 frecuencias de 5ª libertad a Lima, Perú, en circunstancias que ello contraviene la sentencia del año 2009 de la Excma. Corte Suprema, que revocó una sentencia previa del TDLC que intentó imponer medidas que producían el mismo efecto que impone esta condición, y finalmente
- 3.- la condición décimo cuarta, que confiere facultades intrusivas excesivas a la Fiscalía Nacional Económica y al consultor que el tribunal requiere contratar a efectos de colaborar en la fiscalización, por considerarse que el acceso “irrestricto, total, permanente y continuo, tanto dentro como fuera de Chile” a las bases de datos, sistemas, contabilidad, instalaciones, oficinas centros de llamados y otros, del Grupo LATAM, como se propone, resulta ilimitado y, a diferencia de lo que la legislación establece, carece de un control jurisdiccional previo, lo que las torna ilegítimas por afectar garantías constitucionales.

En las reclamaciones ante la Excma. Corte, se señala que las medidas séptima y décimo cuarta tienen alternativas que, siendo legítimas desde una perspectiva legal y constitucional, están acordes con el espíritu que subyace a las medidas del TDLC.

LAN y TAM confirman entonces que mantienen firme su compromiso de llevar a efecto la fusión en el más breve plazo posible, lo que esperan poder concretar hacia fines del primer trimestre de 2012. Es del caso destacar que existen diversas autorizaciones regulatorias y corporativas pendientes, en las cuales se avanzará de manera paralela al trámite del recurso de reclamación que LAN y TAM han interpuesto ante la Excma. Corte.

9. Con fecha 31 de agosto de 2011, en virtud de lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, y a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de esta Superintendencia, se informó en carácter de hecho esencial que en Sesión de Directorio de Lan Airlines S.A. (“LAN”) celebrada el día 30 de agosto de 2011 se aprobó distribuir un dividendo provisorio con cargo a las utilidades del ejercicio correspondiente al año 2011, por un monto de US\$ 56.590.766,03, equivalente a US\$ 0,16677 por acción, el que será pagado a partir del día 15 de septiembre de 2011, teniendo derecho a este dividendo todos aquellos accionistas que tengan tal calidad al quinto día hábil anterior a dicha fecha.
10. Con fecha 26 de julio de 2011, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y de lo indicado en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, debidamente facultado, se comunicó en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

Con esta fecha, y sin perjuicio del envío de la correspondiente FECU dentro de los plazos aplicables al efecto, el Comité de Directores y el Directorio de LAN Airlines S.A., han aprobado la publicación, en calidad de hecho esencial, de la información financiera adjunta a la presente. Esta corresponde a información financiera resumida del Estado de Resultados y del Balance Consolidado de la compañía, e incorpora además una explicación cualitativa del desempeño operacional del segundo trimestre de 2011.

Se hace presente que LAN Airlines S.A. procede a proporcionar esta información financiera a sus accionistas, inversionistas y mercado en general, con el fin de (i) entregarles información veraz, suficiente y oportuna con anticipación a la entrega de la respectiva FECU conforme los

plazos aplicables al efecto; (ii) cumplir con la época de entrega de información financiera al mercado, inversionistas y analistas por parte de LAN Airlines S.A., conforme ha sido su práctica en los últimos años; y (iii) mantener adecuadamente informados a nuestros accionistas, inversionistas y al mercado en general, en vista de la entrega de información financiera de LAN Airlines S.A. bajo IFRS.

Finalmente, se deja constancia que esta información financiera no reemplaza ni modifica la correspondiente FECU bajo IFRS, la cual será entregada dentro de los plazos previstos en la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros.

11. Con fecha 4 de julio de 2011, conforme a lo solicitado en el Oficio Ordinario N° 17.837, de fecha 1 de julio de 2011 y en virtud de lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado por el Directorio de LAN Airlines S.A. ("LAN"), Registro de Valores N° 306, se complementa lo informado como hecho esencial con fecha 22 de junio de 2011 respecto de la suscripción por parte de Lan Airlines S.A. de un contrato de compraventa con Airbus S.A.S., para la adquisición de veinte (20) nuevas aeronaves Airbus de la Familia A320 NEO valoradas en aproximadamente US\$ 1.700 millones, de acuerdo a su precio de lista, a ser entregadas entre los años 2017 y 2018.

En relación con dicha compra, le informamos que, a esta fecha, no es posible determinar el mecanismo que se utilizará para su financiamiento. Ha sido nuestra práctica habitual iniciar el proceso para la obtención de fondos para un determinado financiamiento estando más próxima la fecha en que estos fondos serán requeridos. Llegado el momento, LAN tomará la decisión respecto del mecanismo a utilizar de acuerdo a las alternativas que se encuentren disponibles en el mercado.

12. Con fecha 22 de junio de 2011, en virtud de lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado por el Directorio de LAN Airlines S.A. ("LAN"), Registro de Valores N° 306, se informó como hecho esencial que el día de hoy Lan Airlines S.A. suscribió un contrato de compraventa con Airbus S.A.S., a fin de adquirir veinte (20) nuevas aeronaves Airbus de la Familia A320 NEO valoradas en aproximadamente US\$ 1.700 millones, de acuerdo a su precio de lista, las cuales se encuentran programadas para ser entregadas entre los años 2017 y 2018.

La adquisición de estas aeronaves es parte del plan estratégico de expansión y de renovación de flota de Lan Airlines S.A. para el largo plazo.

13. Con fecha 7 de junio de 2011, en virtud de lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado por el Directorio de LAN Airlines S.A. ("LAN"), Registro de Valores N° 306, se informó como hecho esencial, lo siguiente:

1. Mediante hecho esencial de fecha 21 de enero de 2009, se informó la circunstancia que dos filiales de LAN Airlines S.A., las sociedades LAN Cargo S.A. ("LAN Cargo") y Aerolinhas Brasileiras S.A. ("ABSA"), suscribieron con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América un acuerdo denominado "Plea Agreement", con ocasión de la investigación referida en dicho hecho esencial. Hasta la fecha, 19 aerolíneas han celebrado este tipo de acuerdos con el Departamento de Justicia de dicho país por causa de tal investigación.

2. Como consecuencia de tal investigación, se inició en Estados Unidos de América una acción civil y de clase contra 42 líneas aéreas, entre las que se encuentran LAN Airlines S.A., LAN Cargo y ABSA, conforme fue y ha sido oportunamente informado en nuestros estados financieros.
3. Hasta ahora, diez líneas aéreas han llegado a un acuerdo judicial ("settlement agreement") con los particulares que demandaron a las líneas aéreas involucradas en las conductas investigadas (los "Demandantes"): Lufthansa, Japan Airlines, American Airlines, Air France-KLM, SAS, All Nippon Airways, Cargolux, Qantas, Thai Airways y British Airways, totalizando acuerdos de indemnización por un total de US\$ 367.912.000.
4. Los Directorios de LAN Airlines S.A. y de sus filiales LAN Cargo y ABSA han aprobado con esta fecha - 6 de junio de 2011 - la celebración de un acuerdo judicial ("settlement agreement") con los Demandantes, en virtud del cual se pone término definitivo a la acción civil y de clase ("class action") iniciada por aquellos en contra de nuestras filiales y que se encontraban en tramitación ante la United States District Court for the Eastern District of New York.
5. Este acuerdo judicial, una vez aprobado por la United States District Court for the Eastern District of New York el tribunal antes mencionado, pone término a esta acción civil y de clase.

En virtud de esta transacción, LAN Cargo acepta pagar una indemnización de US\$ 59,7 millones y ABSA una indemnización total y definitiva de US\$ 6,3 millones, lo que hace un total de cargo de nuestras filiales de US\$ 66 millones. Adicionalmente se establecerá un fondo para notificaciones a beneficio de los Demandantes por la cantidad adicional de US\$ 150 mil.

El pago de esta cantidad se efectuará a más tardar el día 14 de junio de 2011. Según se indicara precedentemente, estas acciones civiles y de clase se encuentran debidamente informadas en nuestros estados financieros y estimamos que no se afectará de forma relevante el flujo de caja de la empresa.

14. Con fecha 10 de mayo de 2011, en conformidad con los artículos 9° y 10° de la Ley de Mercado de Valores N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado por el Directorio de LAN Airlines S.A. ("LAN"), Registro de Valores N° 306, se informó en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

Que LAN Airlines S.A. ("LAN") ha celebrado con esta fecha un contrato de compraventa con The Boeing Company para la adquisición de cinco (5) aeronaves Boeing 767-316ER cuyas entregas se encuentran programadas para los meses de diciembre de 2012 y febrero, mayo, junio y agosto de 2013 y la opción de adquirir cuatro (4) aeronaves Boeing 767-316ER adicionales a ser entregadas en el año 2013. El monto aproximado de la inversión, sin considerar opciones, asciende a US\$ 870.000.000 (precio lista).

La adquisición de estas aeronaves es parte del plan de renovación de flota de LAN Airlines S.A. para el largo plazo, que nos permitirá mantener los altos estándares de seguridad, calidad y servicio para nuestros pasajeros y clientes de carga, aumentando la conectividad y nuestro compromiso para el desarrollo de la región.

15. Con fecha 29 de abril de 2011, en virtud de lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de esta Superintendencia, se informó en carácter de hecho esencial que en Junta Ordinaria de Accionistas de LAN Airlines S.A. ("LAN") celebrada este día 29 de abril de 2011, los señores accionistas de LAN aprobaron distribuir el dividendo definitivo propuesto por el Directorio en su sesión del 27 de abril recién pasado, que consiste en distribuir como dividendo el 50% de las utilidades del ejercicio correspondiente al año 2010, que equivale a un monto de US\$ 209.852.536,48.

Ahora bien, a dicho dividendo se le imputan los dos dividendos provisorios N° 41 y N° 42 informados y repartidos anteriormente por LAN, que conjuntamente equivalen a un monto de US\$ 199.466.241,80. En consecuencia, el monto efectivo a ser distribuido es de US\$ 10.386.294,68.

En cumplimiento de lo dispuesto por la circular N° 660 de 1986, adjunto a este hecho esencial se acompaña el Anexo N° 1 que da cuenta en detalle del dividendo acordado.

16. Con fecha 6 de abril de 2011, en conformidad con los artículos 9° y 10° de la Ley de Mercado de Valores N° 18.045, la Norma de Carácter General N° 30 y el Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas relativo a operaciones con partes relacionadas, debidamente facultado por el Directorio de LAN Airlines S.A. ("LAN"), Registro de Valores N° 306, se informó como hecho esencial lo siguiente:

Con esta fecha, LAN Cargo S.A. e Inversiones LAN S.A., filiales de Lan Airlines S.A. ("LAN") como vendedores, y Servicios de Transporte Limitada e Inversiones Betmin SpA, filiales de la sociedad Bethia S.A. ("Bethia"), como compradoras, celebraron un contrato de compraventa respecto del 100% del capital social de las filiales de LAN, Blue Express Intl. Servicios de Transporte Limitada y Blue Express S.A., empresas dedicadas al servicio de courier terrestre, contrato que fue objeto de la promesa de compraventa celebrado por LAN Cargo S.A., Inversiones LAN S.A. y Bethia S.A. con fecha 24 de enero de 2011, e informado a esta Superintendencia mediante hecho esencial de fecha 25 de enero de 2011.

Como se informó en dicha oportunidad, tratándose Bethia de una persona relacionada de LAN, en los términos dispuestos en el artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, el Comité de Directores y el Directorio de LAN dieron cumplimiento de lo dispuesto en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y procedieron a aprobar la compraventa referida precedentemente en su sesión de fecha 25 de enero de 2011.

Se deja expresa constancia que el contrato de compraventa se suscribió en los términos acordados en el contrato de promesa de compraventa.

17. Con fecha 3 de marzo de 2011, en virtud de lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado por el Directorio de LAN Airlines S.A. ("LAN"), Registro de Valores N° 306, y complementando el hecho esencial remitido el día de ayer, se informó como hecho esencial que con esta fecha se publicó en el "Diário Oficial da Uniao" de Brasil, la decisión N° 29 de fecha 1 de marzo de 2011, por medio de la cual el Consejo de la Agencia Nacional de Aeronáutica Civil de Brasil ("ANAC") autoriza, conforme lo solicitado por TAM S.A. a fin de llevar a efecto la transacción con LAN que fue objeto del hecho esencial de fecha 19 de enero de 2011, la transferencia de las acciones representativas del capital social de la sociedad empresarial TAM S.A., controladora de las sociedades

empresarias explotadoras de servicios públicos TAM Linhas Aéreas S/A, Pantanal Linhas Aereas S/A, en recuperación judicial, y TAM Milor-Taxi Aereo, Representacoes, Marcas e Patentes S/A.

Se adjuntó copia de esta publicación en el referido Diario Oficial.

18. Con fecha 2 de marzo de 2011, en virtud de lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado por el Directorio de LAN Airlines S.A. ("LAN"), Registro de Valores N° 306, se informó como hecho esencial:

1. El hecho de que TAM S.A. ("TAM") ha comunicado públicamente el día de hoy, que el día 1 de marzo de 2011 se reunió el Consejo Deliberativo de la Agencia Nacional de Aeronáutica Civil de Brasil ("ANAC");
2. Que en dicha reunión se habría analizado el caso N° 60800.026563/2010-14, relativo a la autorización que ANAC debía dar para la transferencia de las sociedades TAM Linhas Aéreas S/A, Pantanal Linhas Aereas S/A y TAM Milor-Taxi Aereo, Representacoes, Marcas e Patentes S/A. con ocasión de la transacción con LAN que fue objeto del hecho esencial de fecha 19 de enero de 2011; y
3. Que según lo informado por TAM, la opinión de ANAC sería favorable, si bien reconoce que hasta la fecha TAM no ha sido formalmente notificada por ANAC de su decisión en este sentido.

LAN estima del caso informar como lo hace, a pesar de que hasta la fecha TAM no ha sido formalmente notificada por ANAC de su decisión favorable a la transacción, con el objeto de que exista simetría en la información que existe en el mercado respecto de LAN en general y, en especial, el estado de la transacción con TAM.

Tan pronto llegue a conocimiento de LAN la existencia de un pronunciamiento formal de parte de ANAC, LAN complementará esta información mediante la emisión de un comunicado adicional.

19. Con fecha 1 de marzo de 2011, en conformidad con los artículos 9° y 10° de la Ley de Mercado de Valores N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado por el Directorio de LAN Airlines S.A. ("LAN"), Registro de Valores N° 306, se informó en carácter de hecho esencial que en Sesión Ordinaria de Directorio celebrada con esta fecha, el Directorio de Lan Airlines S.A., acordó citar a Junta Ordinaria de Accionistas para el día 29 de abril de 2011 a las 11:30 horas, para tratar las siguientes materias:

- a. Aprobación de la Memoria, Balance y Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2010;
- b. Aprobación del reparto de un dividendo definitivo con cargo a las utilidades del ejercicio 2010, imputando a dicha suma los dividendos provisorios de US\$ 0,2198 y US\$ 0,36896 por acción, pagados en los meses de agosto de 2010 y enero de 2011, respectivamente;
- c. Fijación de las remuneraciones del Directorio para el ejercicio 2011;

- d. Fijación de la remuneración del Comité de Directores y determinación de su presupuesto para el ejercicio 2011;
 - e. Designación de Auditores Externos; designación de Clasificadoras de Riesgo; cuentas sobre las materias a que se refiere el art. 44° de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas;
 - f. Información sobre costo de procesamiento, impresión y despacho de la información a que se refiere la Circular N° 1.494 de la Superintendencia de Valores y Seguros;
 - g. Designación del diario en que se efectuarán las publicaciones de la Sociedad; y
 - h. Demás materias de interés social propias del conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas.
20. Con fecha 15 de febrero de 2011, en conformidad con los artículos 9° y 10° de la Ley de Mercado de Valores N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado por el Directorio de LAN Airlines S.A. ("LAN"), Registro de Valores N° 306, se ha informado en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

Que LAN Airlines S.A. ("LAN"), ha celebrado un contrato de compraventa con The Boeing Company para la adquisición de tres (3) aeronaves Boeing 767-316ER cuyas entregas se encuentran programadas para los meses de julio, agosto y septiembre de 2012. El monto aproximado de la inversión asciende a US\$ 510.000.000 (precio lista).

La adquisición de estas aeronaves es parte del plan estratégico de flota de LAN Airlines S.A para el largo plazo.

21. Con fecha 25 de enero de 2011, en conformidad con los artículos 9° y 10° de la Ley de Mercado de Valores N°18.045, la Norma de Carácter General N° 30 y el Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas relativo a operaciones con partes relacionadas, debidamente facultado por el Directorio de LAN Airlines S.A. ("LAN"), Registro de Valores N° 306, se informó como hecho esencial, lo siguiente:

Con esta fecha el Directorio tomó conocimiento de la promesa de compraventa (la "Promesa") suscrita en el día de ayer por sus filiales LAN Cargo S.A. e Inversiones LAN S.A., como promitentes vendedores, con la sociedad Bethia S.A. ("Bethia"), como promitente compradora, respecto al 100% de las acciones de las filiales de LAN, Blue Express Intl. S.A. y Blue Express S.A., empresas dedicadas al servicio de courier terrestre. La compraventa definitiva está sujeta a la conclusión de un proceso de due diligence y al cumplimiento de distintas condiciones establecidas en la Promesa.

Tratándose Bethia de una persona relacionada de LAN, en los términos dispuestos en el artículo 100° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, el Comité de Directores y el Directorio de LAN dieron cumplimiento de lo dispuesto en el Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, y habiendo recibido además el informe de un evaluador independiente sobre la materia, procedieron a aprobar la operación descrita precedentemente.

El precio establecido en la Promesa es de US\$ 54 millones sujeto a eventuales ajustes que surjan como producto del due diligence que realice Bethia. El valor patrimonial de Blue Express Intl. S.A. y su filial Blue Express S.A., de acuerdo a su balance consolidado al 31 de diciembre de 2010, es de US\$ 7.072.000 (siete millones y setenta dos mil dólares de los Estados Unidos América).

El plazo estimado para concluir el proceso de due diligence y celebrar la compraventa prometida y demás contratos accesorios, se estima entre 45 y 75 días desde la fecha de firma de la Promesa.

22. Con fecha 25 de enero de 2011, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y de lo indicado en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se comunicó en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

Con esta fecha y sin perjuicio del envío de la correspondiente FECU dentro de los plazos aplicables al efecto, el Comité de Directores y el Directorio de LAN Airlines S.A., han aprobado la publicación, en calidad de hecho esencial, de la información financiera adjunta a la presente. Esta corresponde a información financiera resumida del Estado de Resultados y del Balance Consolidado de la compañía, e incorpora además una explicación cualitativa del desempeño operacional tanto del año como del cuarto trimestre terminado al 31 de diciembre de 2010.

Se hace presente que LAN Airlines S.A. procede a proporcionar esta información financiera a sus accionistas, inversionistas y mercado en general, con el fin de (i) entregarles información veraz, suficiente y oportuna con anticipación a la entrega de la respectiva FECU conforme los plazos aplicables al efecto; (ii) cumplir con la época de entrega de información financiera al mercado, inversionistas y analistas por parte de LAN Airlines S.A., conforme ha sido su práctica en los últimos años; y (iii) mantener adecuadamente informados a nuestros accionistas, inversionistas y al mercado en general, en vista de la entrega de información financiera de LAN Airlines S.A. bajo IFRS.

Finalmente, se deja constancia que esta información financiera no reemplaza ni modifica la correspondiente FECU bajo IFRS, la cual será entregada para efectos del año 2010 dentro de los plazos previstos en la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros.

23. Con fecha 19 de enero de 2011, en conformidad con los Artículos 9° y 10° de la Ley de Mercado de Valores, N° 18.045, y con la Norma de Carácter General N° 30, debidamente autorizado por el acuerdo unánime del directorio de LAN Airlines S.A. ("LAN"), Registro de Valores N° 306, y de acuerdo con la sesión extraordinaria de directorio de fecha 18 de enero de 2010, se ha informado el siguiente hecho esencial:

1. El 13 de agosto de 2010 LAN informó a la Superintendencia de Valores y Seguros como hecho esencial que, en dicha fecha, LAN, Costa Verde Aeronáutica S.A. e Inversiones Mineras del Cantábrico S.A. (las últimas dos, las "Filiales Cueto"), TAM S.A. ("TAM") y TAM Empreendimentos e Participacoes S.A. ("TEP") suscribieron un Memorandum of Understanding ("MOU") no vinculante cuyos aspectos fundamentales fueron resumidos en dicha oportunidad.

2. El 18 de enero de 2011 las partes del MOU y los señores Maria Cláudia Oliveira Amaro, Maurício Rolim Amaro, Noemy Almeida Oliveira Amaro y Joao Francisco Amaro (la “Familia Amaro”), como únicos accionistas de TEP, suscribieron (a) un Implementation Agreement y (b) un Exchange Offer Agreement vinculantes (los “Contratos Suscritos”) que contienen los términos y condiciones definitivos de la asociación propuesta entre LAN y TAM.
3. De conformidad con los Contratos Suscritos, y a través de diversas reestructuraciones corporativas a ser implementadas en Chile y en Brasil, y de una oferta de canje dirigida a todos los accionistas de TAM (distintos de la Familia Amaro):
 - a. Se considera que sustancialmente todas las acciones de TAM con derecho a voto sean adquiridas por una nueva sociedad anónima chilena (“*Holdco 1*”):
 - El capital accionario de *Holdco 1* se dividirá en dos series: (i) una serie de acciones con derecho a voto, que no tendrá derechos económicos más allá de un derecho nominal a dividendos, y (ii) una serie de acciones sin derecho a voto, que tendrá sustancialmente todos los derechos económicos.
 - El capital accionario de *Holdco 1* se distribuirá de la siguiente manera: (x) con el propósito específico de cumplir cabalmente con las leyes de control de propiedad extranjera en Brasil, la Familia Amaro adquirirá y será titular indirecto, a través de una sociedad anónima chilena nueva (“TEP Chile”), de al menos el 80% de las acciones con derecho a voto, y LAN adquirirá y será titular de no más del 20% de las acciones con derecho a voto, e (y) LAN adquirirá y será titular del 100% de las acciones sin derecho a voto.
 - b. La Familia Amaro aportará las acciones de TAM sin derecho a voto de que es titular indirecto a una sociedad anónima chilena nueva de su propiedad (“*Sister Holdco*”).
 - c. *Holdco 1* constituirá una sociedad anónima chilena nueva (“*Holdco 2*”), que lanzará la oferta de canje y que, junto con *Sister Holdco*, se fusionará con LAN, según se explica en los párrafos siguientes.
 - d. *Holdco 2* lanzará una oferta de canje y deslistado conforme a la cual todos los accionistas de TAM (distintos de la Familia Amaro) podrán aceptar entregar sus acciones a cambio del mismo número de acciones de *Holdco 2* (la “Oferta de Canje”). Simultáneamente con la materialización de la Oferta de Canje, *Holdco 2* se fusionará con LAN. Como resultado de esta fusión, los accionistas aceptantes de TAM recibirán acciones de LAN (en forma de Certificados de Depósito Brasileños (BDRs) o Certificados de Depósito Americanos (ADRs), según corresponda) en una relación de canje de 0,9 acciones de LAN por cada acción de TAM.
 - e. *Sister Holdco* y *Holdco 2* se fusionarán con LAN, siendo LAN la sociedad sobreviviente. Las fusiones sólo se harán efectivas si la Oferta de Canje se completa exitosamente. La relación de canje en las fusiones será de 0,9 acciones de LAN por cada acción de *Sister Holdco* y de *Holdco 2*, cuyos únicos activos serán las acciones de TAM contribuidas por la Familia Amaro o adquiridas en la Oferta de Canje, respectivamente.

- f. El inicio de la Oferta de Canje estará sujeto a condiciones habituales en operaciones de esta naturaleza, incluyendo (i) que los accionistas de LAN aprueben las fusiones, (ii) que no más del 2,5% de los accionistas de LAN ejerzan el derecho a retiro de acuerdo a la legislación chilena, y (iii) la obtención de aprobaciones y/o registros con la Agencia Nacional de Aviacao Civil de Brasil (“ANAC”), la Comissao de Valores Mobiliarios de Brasil, la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América, y las autoridades de defensa de la libre competencia de los países relevantes.
 - g. La materialización de la Oferta de Canje estará sujeta a las condiciones mínimas adicionales que el número de acciones aceptadas entregar y no retiradas en la Oferta de Canje, o que de otra manera la aprueben, sean suficientes bajo la legislación brasileña para (i) permitir el deslistado TAM del BM&FBovespa (“Bovespa”), y (ii) dar a LAN el derecho y capacidad para implementar el retiro obligatorio (statutory squeeze-out) de todas las acciones de TAM que no acepten la Oferta de Canje.
 - h. La transacción contempla que las acciones de LAN se listarán en Brasil en el Bovespa como Certificados de Depósito Brasileños (BDRs), que continuarán listadas en Chile y en el *New York Stock Exchange* (“NYSE”) como Certificados de Depósito Americanos (ADRs), y que las acciones de TAM dejarán de estar listadas en el Bovespa y en el NYSE como Certificados de Depósito Americanos (ADRs).
 - i. El nombre de LAN se cambiará a “LATAM Airlines Group S.A.” (“LATAM”), y el capital accionario de LATAM se distribuirá aproximadamente como sigue (asumiendo que un 100% de los accionistas de TAM, excluida la Familia Amaro, acepten entregar su acciones en la Oferta de Canje): (i) Filiales Cueto, 24,07%, (ii) TEP Chile, 13,67%, (iii) otros actuales accionistas de LAN, 46,60%, y (iv) accionistas aceptantes de TAM, 15,65%. El Anexo A incluye un cuadro resumen de LATAM después de la materialización de la transacción.
4. Tras la materialización de la transacción, tanto las actuales operaciones aéreas de LAN como las de TAM, y las de sus respectivas subsidiarias, continuarán con sus negocios como son conducidos en la actualidad.
 5. El control de TAM continuará en manos de la Familia Amaro a través de TEP Chile y Holdco 1. Los Contratos Suscritos contemplan la suscripción de ciertos pactos de accionistas, los que entrarán en vigor sólo en caso de materializarse las fusiones. De conformidad con estos pactos de accionistas, algunas concesiones se otorgarán a LATAM:
 - a. TAM tendrá un directorio compuesto por seis miembros, cuatro de los cuales serán elegidos por TEP Chile y los otros dos por LATAM, en ambos casos a través de su participación en Holdco 1.
 - b. En las juntas de accionistas y en el directorio de TAM, el quórum para adoptar los acuerdos será de mayoría simple, salvo algunas materias extraordinarias que requerirán el voto del 95% de los accionistas en el caso de la junta de accionistas, y de cinco miembros, en el caso del directorio. Los acuerdos extraordinarios incluyen, en otros, la disolución, liquidación, terminación, transformación, fusión y división de la compañía, el aumento o reducción de capital, el cambio del objeto social, y las transacciones con partes relacionadas o en exceso de ciertos límites definidos.

- c. El presidente del directorio seguirá siendo doña Maria Cláudia Oliveira Amaro, y el chief executive officer será Marco Bologna.
6. Respecto de LATAM, los Contratos Suscritos también contemplan la suscripción de ciertos pactos de accionistas entre las Filiales Cueto, TEP Chile y LATAM, los que entrarán en vigor sólo en caso de materializarse las fusiones. En cada caso, los pactos de accionistas regularán el gobierno corporativo, votación, restricciones a las transferencias de acciones, y ciertas concesiones a TEP Chile y otras materias entre los accionistas. Las principales características de estos pactos de accionistas son:
- LATAM tendrá un directorio compuesto por nueve miembros.
 - Sujeto a ciertas limitaciones, las Filiales Cueto acuerdan votar sus acciones para permitir a TEP Chile elegir a un segundo director en el directorio de LATAM.
 - Las Filiales Cueto y TEP Chile se obligan a consultarse mutuamente y emplear esfuerzos de buena fe para llegar a un acuerdo y actuar conjuntamente en cada acción que deba adoptar el directorio o la junta de accionistas de LATAM, según sea el caso.
 - A excepción de una cantidad limitada de acciones, ni las Filiales Cueto ni TEP Chile podrán vender sus acciones en LATAM durante los tres primeros años.
 - Después del tercer año, y sujeto a ciertas condiciones, las ventas de acciones estarán permitidas tanto para las Filiales Cueto como para TEP Chile.
 - El presidente del directorio será Maurício Rolim Amaro; y Enrique Cueto Plaza continuará como Vicepresidente Ejecutivo (CEO), e Ignacio Cueto Plaza continuará en su cargo actual.

Se espera que el cierre de esta transacción se produzca dentro de seis a nueve meses. La asociación propuesta de LAN con TAM como LATAM generará un grupo de líneas aéreas que estará dentro de los 10 más grandes del mundo. LATAM proveerá servicios de transporte de pasajeros y de carga a más de 115 destinos en 23 países, operando a través de una flota de más de 280 aeronaves y tendrá más de 40.000 empleados.

Anexo A

Cuadro LATAM

